

Los Estatutos de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, a lo largo de los últimos años, han sido modificados en varias ocasiones con el objeto de poder adecuarse a las necesidades de momento. En el año 2005 la entidad, hasta entonces denominada “Fundis”, adquirió su actual denominación “Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social”, ampliándose ya en aquella modificación notablemente los fines fundacionales. La segunda modificación importante data de 4 de noviembre de 2008, en ella por un lado los fines fundacionales se adaptaron a la nueva Legislación y por otro la FCSBS se convierte en Medio Propio y Servicio Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes Adjudicatarios dependientes de ella.

Tras esta última modificación y refundición, los Estatutos de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social quedan redactados de la manera que sigue:

## **Estatutos de “FUNDACION CANTABRA PARA LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL”**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. DENOMINACION Y NATURALEZA:** La “Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social” es una organización privada de naturaleza fundacional del sector publico autonómico, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

**ARTICULO 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:** La “Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 3. REGIMEN:** La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes, y especialmente, según las disposiciones desarrolladas en el capítulo XI de la actual Ley de Fundaciones 50/2002.

**ARTICULO 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la Isla de Pedrosa S/N Pontejos. Cantabria.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en forma prevista en la legislación vigente.

**ARTICULO 5. AMBITO DE ACTUACION:** La Fundación desarrollara sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## TITULO SEGUNDO

### OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

**ARTICULO 6. FINES:** La Fundación tiene por objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra.

**ARTICULO 7. DESARROLLO DE LOS FINES:** El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Ejecutando programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción de la salud y bienestar social de la ciudadanía.
- b) Organizando, gestionando y evaluando proyectos de atención social.
- c) Promocionando y divulgando actuaciones de carácter social y/o asistencial.
- d) Participando en la formación de profesionales
- e) Organizando y gestionando fondos documentales
- f) Cooperando en el desarrollo de programas asistenciales en todos los ámbitos.
- g) Gestionando centros, tanto en su vertiente asistencial como en la referida a la ejecución de proyectos de obra de primer establecimiento, de reparación, de conservación y material, y demolición.
- h) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- i) Promoviendo campañas de sensibilización ciudadana
- j) Promoviendo y desarrollando, en su caso, iniciativas y proyectos de prevención orientados a todos los sectores de la sociedad.
- k) Investigando, produciendo, distribuyendo y ejecutando proyectos sobre Nuevas Tecnologías aplicadas a los ámbitos de la salud y los servicios sociales.
- l) Participando en programas de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo.
- m) Y cualesquiera otras que redunden en el mejor desarrollo de los fines de de la Fundación.

La “Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social” es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicatarios dependientes de esta. Como consecuencia, a efectos de la ejecución de obras y servicios, la relación de la Fundación con las entidades de la que es medio propio y servicio técnico tendrá naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en el art. 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Publico.

Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones de la Fundación, salvo que mediante Ley se establezca otro instrumento.

**ARTICULO 8. LIBERTAD DE ACTUACION:** El Patronato deberá determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel

y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento; con las limitaciones expresadas en artículo 46.1 de la Ley 50/2002.

**ARTICULO 9. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:** La población beneficiaria de la actuación de la Fundación está constituida por la totalidad de los residentes en Cantabria; no obstante, cuando se abordara una acción de carácter sectorial, la elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

**ARTICULO 10. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS:**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## TITULO TERCERO

### GOBIERNO DE LA FUNDACION

**ARTICULO 11. NATURALEZA:** El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 12. COMPOSICION DEL PATRONATO:** El Patronato estará compuesto por siete miembros:

- a) El titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales que actuara como presidente.
- b) Seis miembros nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los consejeros correspondientes, entre Directores Generales y Secretarios Generales, dentro de las áreas de Sanidad, Servicios Sociales, Educación, Trabajo, Políticas Sociales y Presidencia.

**ARTICULO 13. DURACION DEL MANDATO:** Los patronos desempeñaran sus funciones mientras no cesen en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, excepto que se produzca alguna de las causas de cese o sustitución.

**ARTICULO 14. ACEPTACION DEL CARGO DE PATRONO:** Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**ARTICULO 15. CESE Y SUSTITUCION DE PATRONOS:**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese del cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por resolución judicial.
- Por acuerdo de Consejo de Gobierno.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- Producida una vacante, el plazo máximo de tres meses, el Consejo de Gobierno designará un Patrono de acuerdo al artículo 12.

**ARTICULO 16. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO:** El Patronato se organizará con un Presidente, un Vicepresidente, cinco vocales y un Secretario, que no tendrá condición de patrono y que actuará con voz pero sin voto.

El Vicepresidente se elegirá por y entre los miembros del Patronato.

**ARTICULO 17. EL PRESIDENTE:** Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. La Presidencia será ejercida durante el tiempo que se ejerza el cargo por razón del cual haya sido nombrado miembro del Patronato. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

**ARTICULO 18. EL VICEPRESIDENTE:** Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. El cargo de Vicepresidente será ejercido durante el tiempo que ejerza el cargo por razón del cual haya sido nombrado miembro del Patronato, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

**ARTICULO 19. EL SECRETARIO:** Actuará como secretario del Patronato el Gerente de la Fundación.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**ARTICULO 20. FACULTADES DEL PATRONATO:** Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin más perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Delegar sus facultades en uno, o más patronos, o en una comisión Ejecutiva, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. El Patronato podrá acordar la delegación de facultades en una Comisión Ejecutiva para el desarrollo de las que se enumeren en el correspondiente acuerdo, salvo las indelegables por ley. Dicha Comisión Ejecutiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y vocales, siendo el Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario del Patronato que tendrá voz pero no voto. La delegación de facultades del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- g) Nombrar, de entre sus miembros, los cargos del Presidente, Vicepresidente y vocales de la Comisión Ejecutiva.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- i) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 21. REUNIONES DEL PATRONATO:** El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas como sea preciso para el buen funcionamiento de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

**ARTICULO 22. FORMA DE DELIBERACION ADOPCION DE ACUERDOS:** El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros y

siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**ARTICULO 23. OBLIGACIONES DEL PATRONATO Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS:** En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedaran exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

**ARTICULO 24. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.** Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribuciones por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**ARTICULO 25. OTROS ORGANOS:** El Presidente será la persona que ostente la titularidad de la Consejería con competencias en Servicios Sociales, a quien le corresponderá el nombramiento del Gerente de la Fundación, con las funciones que se determinan:

1. Actuar como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, debiendo de custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen, según el artículo 19 de los Estatutos.
2. Le corresponderá, con las más amplias facultades legalmente delegadas del Patronato, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptadas por el Patronato; la dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la Fundación.
3. Preparar, proponer, dirigir programas de actuación que en cada año económico pueda la Fundación realizar.

4. Presentar al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la ampliación y reforma de los ya existentes.
5. Contratar obras o adquisición de efectos y material, con arreglo a las instrucciones y procedimientos que, en su caso, apruebe el Patronato, siempre con sujeción a la legislación vigente.
6. Organizar la contabilidad general y la auxiliar de toda instalación o servicio, así como la mecánica de los cobros y pagos.
7. Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal de la Fundación, así como su separación.
8. Ordenar, de acuerdo con las instrucciones del Patronato, los pagos y abrir cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación, en cualquier establecimiento, incluso en el Banco de España.
9. Formalizar y presentar para su aprobación, los presupuestos relativos a las obras y servicios que convenga contratar, prestar o suministrar; y por delegación del Patronato, acordar la realización de obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y suministros de todas clases, con las limitaciones que procedan y en los términos que se establezcan en el acuerdo de delegación.
10. Llevar la firma de la Fundación.
11. Representar a la Fundación en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personas Jurídicas o Naturales de cualquier orden.

Exceptuándose aquellas funciones que, por legislación vigente (artículo 16 de la Ley 50/2002 de Fundaciones; artículo 15 Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal), únicamente puede desempeñar el Patronato de la Fundación como son:

1. La aprobación de cuentas y Plan de Actuación.
2. Modificación de los estatutos, fusión y liquidación de la fundación.
3. Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, que son materia exclusiva del Patronato.

La creación de los órganos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

## TITULO CUARTO

### REGIMEN ECONOMICO

**ARTICULO 26. PATRIMONIO FUNDACIONAL:** El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

**ARTICULO 27. DOTACION DE LA FUNDACION:** La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

**ARTICULO 28. FINANCIACION:** La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**ARTICULO 29. ADMINITRACION:** Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**ARTICULO 30. REGIMEN FINANCIERO:** El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevara necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico- financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**ARTICULO 31. PLAN DE ACTUACION Y RENDICION DE CUENTAS:** Las cuentas anuales se elaboraran de acuerdo con la normativa vigente, según lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 50/2002; siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## TITULO QUINTO

### MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

**ARTICULO 32. MODIFICACION DE ESTATUTOS:**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.



2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública en inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**ARTICULO 33. FUSION CON OTRA FUNDACION:** El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en correspondiente Registro de Fundaciones.

**ARTICULO 34. EXTINCION DE LA FUNDACION:** La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**ARTICULO 35. LIQUIDACION Y ADJUDICACION DEL HABER:**

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán al Gobierno de Cantabria, a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en legislación vigente en la materia o a entidades publicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación.